

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520210038100.  
Demandante: LUZ MYRIAM PEÑA TELLEZ.  
Demandado: SEGUNDO JESUS OCHOA BAUTISTA Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUZ MYRIAM PEÑA TELLEZ., contra SEGUNDO JESUS OCHOA BAUTISTA, LINA CONSTANZA ARANGO HERNANDEZ Y ALEYDA ELIZABETH PRECIADO RIVERA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUZ MYRIAM PEÑA TELLEZ., contra SEGUNDO JESUS OCHOA BAUTISTA, LINA CONSTANZA ARANGO HERNANDEZ Y ALEYDA ELIZABETH PRECIADO RIVERA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUZ MYRIAM PEÑA TELLEZ., contra SEGUNDO JESUS OCHOA BAUTISTA, LINA CONSTANZA ARANGO HERNANDEZ Y ALEYDA ELIZABETH PRECIADO RIVERA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de establecimiento comercial, suscrito el día 26 de abril de 2018:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Junio de 2020	\$ 388.358.00
Julio de 2020	\$ 750.000.00
Agosto de 2020	\$ 750.000.00
Septiembre de 2020	\$ 750.000.00
Octubre de 2020	\$ 1.040.000.00
Noviembre de 2020	\$ 1.040.000.00
Diciembre de 2020	\$ 1.040.000.00
Enero de 2021	\$ 1.040.000.00
Febrero de 2021	\$ 1.040.000.00
Marzo de 2021	\$ 1.040.000.00
Abril de 2021	\$ 1.040.000.00
Mayo de 2021	\$ 1.068.000.00
Junio de 2021	\$ 1.068.000.00
Total:	<b>\$12.054.358.00</b>

b. Por los demás cánones de arrendamiento, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados SEGUNDO JESUS OCHOA BAUTISTA, LINA CONSTANZA ARANGO HERNANDEZ Y ALEYDA ELIZABETH PRECIADO RIVERA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ